
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Posgrados

**Análisis del Anticipo de Impuesto a la Renta
¿Puede una mala legislación acabar con las Industrias?**

Christian Marcelo Bucheli Albán-Mestanza

Juan Manuel Marchan, Dr., Director de Trabajo de Titulación

Trabajo de titulación de posgrado presentado como requisito
para la obtención del título de la Magister en Derecho de Empresa

Quito, octubre de 2015

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

COLEGIO DE POSGRADOS

HOJA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

**Análisis del Anticipo de Impuesto a la Renta
¿Puede una mala legislación acabar con las Industrias?**

Christian Marcelo Bucheli Albán-Mestanza

Juan M. Marchán, M.A.,
Director de Trabajo de Titulación

Vladimir Villalba, M.A.,
Presidente y Miembro del Comité
de Trabajo de Titulación

Javier Bustos, M.A.,
Miembro del Comité de Trabajo
de Titulación

Vladimir Villalba, M.A.,
Director de la Maestría en
Derecho de Empresa

Farith Simon, PhD.,
Decano del Colegio de Jurisprudencia

Hugo Burgos, PhD.,
Decano del Colegio de Postgrado

Quito. octubre de 2015

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO
EVALUACION DE DIRECTOR / TRABAJO ESCRITO TESINA

TESINA/TITULO: Análisis del Anticipo de Impuesto a la Renta

¿Puede una mala legislación acabar con las Industrias?

ALUMNO: Christian Marcelo Bucheli Albán-Mestanza

E VALUACIÓN:

- a) Importancia del problema presentado, con máximo de diez puntos.

10

Considero que el tema tratado por el estudiante es de importancia para el desarrollo del derecho de empresas y es una muestra evidente de como una mala legislación puede ser perjudicial para para las empresas. En particular el tema del anticipo del impuesto a la renta ha generado múltiples críticas ya que impone una obligación de pago que resta liquidez y eficiencia a las empresas y que en caso de que dicha empresa no genere las utilidades sobre las cuales se ha visto obligada a pagar ese impuesto esta suma no le es devuelta.

- b) Trascendencia de la hipótesis planteada por el investigador, con un máximo de diez puntos.

10

Creo que la hipótesis planteada es trascendental, puede una mala normativa acabar con las industrias? Es lógico en una sociedad regida por el estado derecho que tengan o no ventas, las empresas pagan el anticipo de este impuesto; lo cual, resta liquidez y competitividad al sector privado?

- c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materiales empleados, con un máximo de veinte puntos.

17

Creo que el análisis hecho por el estudiantes es muy práctico y los documentos empleados son adecuados. Vale la pena señalar que al ser una tesina de un no abogado el análisis que realiza se vuelve más interesante porque parte de una óptica práctica y de las complicaciones que la figura del anticipo ocasiona a empresas en su día a día.

Creo que el principal aporte del estudiante es este, darle a un trabajo académico una utilidad práctica desde los ojos de un gerente financiero de una empresa que hace esfuerzos por salir adelante frente a una normativa tributaria recaudatoria incomprensible.

- d) Contenido argumentativo de la investigación (la justificación de la hipótesis planteada), con un máximo de cuarenta puntos.

35

La hipótesis planteada considero se justifica plenamente en el desarrollo de la tesina, en particular en el capítulo 2.3 donde se concluye con total claridad que este impuesto no cumple los requisitos establecidos en la doctrina y en la ley. El estudiante justifica como el referido impuesto no cumple con la progresividad, con la transparencia, la seguridad jurídica, entre otros.

- e) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo del desarrollo de la investigación, con un máximo de veinte puntos.

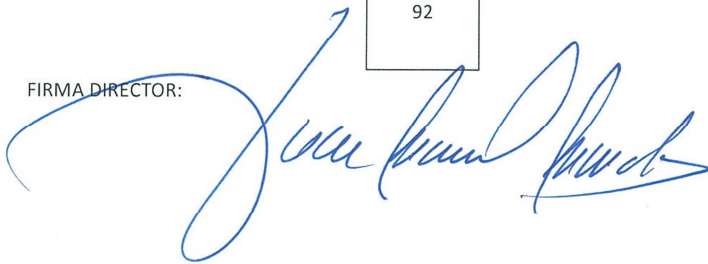
20

Considero que el estudiante ha cumplido con las tareas encomendadas y su gran experiencia práctica ha sido importante para tratar temas que son relevantes para la industria automotriz.

TOTAL:

92

FIRMA DIRECTOR:



© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: _____

Nombre: Christian Marcelo Bucheli Albán-Mestanza

Código de estudiante: 00121576

C. I.: 1706572474

Lugar, fecha: Quito, octubre de 2015

A Ma. Gabriela de Bucheli

Agradezco al Dr. Vladimir Villalba, la Ab. Mariana Guilenea MBA y
al Dr. Juan Manuel Marchán por el continuo apoyo durante toda la Maestría.

RESUMEN

El Estado Ecuatoriano, como el resto de países del mundo, financia su gasto público mediante tributos.

El Derecho Tributario, es una parte esencial de la Maestría de Derecho de Empresas, por cuanto una compañía puede generar ganancia o pérdida no solo por sus ingresos, sino por la calidad y creatividad de sus asesores fiscales.

El presente trabajo se centra en un impuesto en particular, el Anticipo de Impuesto a la Renta.

Legalmente, un tributo nace con una ley que establece el hecho generador o imponible, y se perfecciona cuando el sujeto pasivo la cumple generando la obligación fiscal. A grandes rasgos, estas obligaciones se dividen en dos campos de impuestos: los fijos y los variables. El Impuesto a la Renta es por concepto variable. El mismo grava las ganancias de una empresa, domiciliada en un Estado, durante un periodo fiscal.

Ecuador generó por ley un Anticipo de Impuesto a la Renta, obviamente esto es opuesto a cualquier lógica, pues una empresa no puede tener rendimientos mínimos esperados. Adicionalmente, en sectores específicos, el gobierno ha colocado sobretarifas y cupos de importación. En estos casos, las empresas tributan como anticipo más de lo que tributarían con el total utilidades anuales, generando una pérdida que en la realidad no existe. Este impuesto no solo, vulnera los derechos de los ecuatorianos, sino que destruye el patrimonio de las empresas, vulnera al sector y eventualmente perjudicará todo sistema. Esta ley, está generando actualmente pérdidas o cierre de empresas, lo que provoca menos ingresos, menos trabajo y menor calidad de vida en todos los ecuatorianos.

ABSTRACT

Ecuador, like any other country, finances public spending through tax collection. Tax Law is an essential part of a Master in Business Law. A company can generate profit or loss not only due to its income, but then again by the quality and creativity of their tax advisors.

This paper focuses on a particular tax, advanced tax income.

In accordance to law, a tribute is established by law when an event exists or is generated; and it's perfected when the taxpayer fulfils the law generating the obligation. Broadly speaking, these obligations are divided into two fields: fixed income and adjustable income. An income tax is adjustable per concept. It taxes a company's profits, established within a state, throughout a fiscal period.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	8
Abstract	9
1. Introducción	11
2. Análisis Jure	13
2.1. Artículo a analizar.- LORTI Art. 41	13
2.2. Legislación vigente	14
a. Constitución	14
b. Leyes orgánicas y especiales	15
c. Leyes ordinarias y decretos de ley	21
d. Reglamentos	22
e. Doctrina	23
f. Derecho Comparado	31
2.3. Análisis y conclusiones legales	36
3. Análisis de facto / implementación	44
4. Análisis de económico	48
5. Análisis de casos de empresarios locales	55
6. Conclusiones y recomendaciones	69
7. Referencias	74

1. Introducción

Durante el actual régimen de Gobierno, se alteró el cálculo del Impuesto a la Renta: desde gravar los ingresos del periodo fiscal anterior, a métodos matemáticos anticipados que incluían activos y patrimonio. El principal cambio fue el creado en la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria que a finales de 2007 incorporo medidas para reducir la evasión tributaria. En esta nace el concepto de Anticipo De Impuesto A La Renta, que será el que resulte mayor entre el 50% del impuesto de la renta del periodo anterior o la suma de 4 rubros: 0,4% de los ingresos, 0,4% de los activos, 0,2% de los costos y 0,2% del patrimonio¹.

Tengan o no ventas, las empresas pagan el anticipo de este impuesto; lo cual, resta liquidez y competitividad al sector privado. Es bueno fortalecer al sistema público, pero se lo debe hacer a costa del sector privado que es el mayor generador de empleo.

En cifras del SRI, el Ecuador tiene más de 1,600.000.00 de contribuyentes², casi 3 veces los 600,000 contribuyentes activos del 2006. Entre 2000 y 2006 los ingresos del Fisco fueron USD 21,995 millones, mientras que entre 2007 y 2013 se superó los USD 60,000 millones. Actualmente, los ingresos tributarios son el 60% del financiamiento del Presupuesto General del Estado. En 2014 el Impuesto A La Renta creció 9% y el Impuesto

¹ Reglamento a la Ley Organica de régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo 1051, R.O 337, 2008/05/15, Art. 72, forma de determinar el anticipo

² Telegrafo, Los contribuyentes activos superan los 1,600,000, redaccion economia, 2015/01/13

Al Valor Agregado 5%, quien creció en promedio 7% con respecto de 2013³. Se emitieron 130 millones de comprobantes electrónicos en 2014.

Ecuador al igual que Latinoamérica siempre ha tenido una mala cultura tributaria y un mal control tributario, aunque desde la década pasada el sistema ha mejorado inmensamente. Hoy el Anticipo De Impuesto A La Renta, que garantiza parcialmente que el Estado ecuatoriano cuente con ingresos necesarios para su funcionamiento, calcula un anticipo por el tamaño del negocio y no por sus ingresos generados. Lo que lo convierte en un Impuesto Al Patrimonio, desvirtuando su esencia.

Esta tesis demostrará con las herramientas que la Maestría nos enseñó, que este concepto es: anticonstitucional, ilegal, discriminatorio, económicamente inviable, administrativamente no factible y financieramente perjudicial para el país y sus habitantes.

³ SRI, Estadísticas generales de recaudación 2014, disponibles en la web.

2. Análisis Jure

Como abogados peritos en la materia, y aplicándolos conocimientos de esta maestría, debemos apoyarnos en todos los recursos legales disponibles para apoyar nuestro punto de vista. Este análisis jurídico deberá sustentarse completamente para que sea permeable ante cualquier duda del regulador tributario y pueda ser una herramienta valiosa para cualquier lector. Primero citare el artículo a analizar, luego las leyes que se aplican y finalmente el análisis jurídico correspondiente.

Artículo a analizar:

LORTI (29/12/2014)

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

Lit. 2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Legislación Vigente

a. Constitución

Constitución, viene del latín cum statuere (establecer en conjunto), y es la norma suprema del Estado de derecho, y piedra fundamental en la construcción de la legislación.

En Ecuador está vigente la Constitución de la República de 2008.

Los artículos de la constitución vigente que se refieren al derecho tributario son los

Siguientes:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

Lit. 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Lit. 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Lit. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Lit. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Lit. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Lit. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

Lit. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 165.- Durante el Estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el Estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

Lit. 1. Decretar la recaudación anticipada de tributos

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. **Se prohíbe toda forma de confiscación.**

b. Leyes orgánicas y especiales

Las leyes orgánicas regulan materias específicas y configuran a la sociedad. Se encuentran entre la Constitución y las leyes ordinarias. En Ecuador la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) regula el aspecto fiscal, su última modificación es la del 29 de Diciembre del 2014. Los artículos relevantes para el análisis son los siguientes:

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos....

Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo.

En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y

recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.

En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

f) Nota: Literal derogado por Art. 7 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente

de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

j) Las sociedades, así como las sucesiones indivisas y las personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos se obtengan bajo la modalidad de comisiones o similares, por la comercialización o distribución de bienes y servicios, únicamente para efectos del cálculo del anticipo en esta actividad, considerarán como ingreso gravable exclusivamente el valor de las comisiones o similares percibidas directamente, o a través de descuentos o por márgenes establecidos por terceros; y como costos y gastos deducibles, aquellos distintos al costo de los bienes o servicios ofertados. Para el resto de operaciones de estos contribuyentes, sí se considerará la totalidad de los ingresos gravables y costos y gastos deducibles, provenientes de estas otras operaciones. En el ejercicio de sus facultades, la Administración Tributaria verificará el efectivo cumplimiento de esta disposición.

k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de impuesto a la renta y patrimonio, cuando corresponda; los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones nuevas y productivas y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el Reglamento.

n) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.

Nota: Disminuir el porcentaje del 3% establecido en el artículo 41, número 2, letra n) de la Ley de Régimen Tributario Interno, a los siguientes porcentajes de acuerdo a los considerandos del presente Decreto:

- a) Para los segmentos de bancos privados grandes y medianos, sociedades financieras grandes y medianas, y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, una tarifa del 2%; y,
- b) Para los segmentos de bancos privados pequeños y sociedades financieras pequeñas y muy pequeñas, una tarifa del 1%.

Art. 46.- Crédito tributario.- Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

Art. 47.- Crédito Tributario y Devolución.- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

Art. 97.8.- Retención de Impuestos.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.

c. Leyes ordinarias y decretos de ley

Son jerárquicamente en Ecuador el tercer nivel de leyes, detallan conceptos y procedimientos específicos de determinada materia. En España en cambio tienen la misma jerarquía pero no la misma competencia. En estas leyes son las que se apoya la LORTI para su ejecución, ejemplo de estas son el código de comercio, el código civil, el código de procedimiento civil, ley de compañías, entre otras. Algunos artículos que corresponden al análisis son los siguientes:

Código Civil Vigente

Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Código de Procedimiento Civil Vigente

De la jurisdicción coactiva

Art. 941.- El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del Sistema de Crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la ley.

Art. 945.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que consistirá en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación

Código de Comercio Vigente

Art. 44.- Los comerciantes por menor pueden llevar las operaciones de su giro en un sólo libro, encuadernado, forrado y foliado, en el que asentarán diariamente, y en resumen, las compras y ventas que hicieren al contado, y detalladamente, las que hicieren al fiado; y los pagos y cobros que hicieren sobre éstas.

Al principiar sus negocios y al fin de cada año, harán y suscribirán en el mismo libro, el inventario de todos sus bienes, muebles e inmuebles, créditos y débitos.

Se considerarán comerciantes por menor los que habitualmente solo venden al detalle, directamente al consumidor.

d. Reglamentos

El valor de un reglamento está subordinado a una ley específica, explicando a administrador (Estado) y administrado (ciudadano) como se aplican específicamente las normas generales.

En Ecuador el reglamento tributario que se aplica es el Reglamento para la aplicación de régimen tributario interno, LORTI, actualizada a enero 2013. En general no tiene mucho valor agregado, pues es muy similar a la ley.

Su artículo Art. 74.- Declaración anticipada de impuesto a la renta, es virtualmente idéntico al Art. 41 de la LORTI que estamos tratando.

e. Doctrina

La Doctrina nace con la costumbre, la legislación y los años, por eso este inciso tiene un poco de todas las anteriores para entender la evolución. El Estado por concepto es soberano (tiene la máxima autoridad sobre un territorio y no se somete a nadie más). Desde tiempos donde la humanidad no estaba organizada se han dado tributos a los líderes locales, a cambio de protección y territorio.

Hay dos doctrinas reconocidas en este tema:

Soberanía (Derecho Alemán), es decir que el estado decide sobre su territorio con poderes soberanos. La potestad tributaria es jurídica exclusivamente. Un ejemplo es Estados Unidos, mismos que no se adhieren a ninguna institución o legislación internacional, salvo que ellos la creen.

Imperium (Derecho Romano), la potestad tributaria es un acto político, dentro de una jurisdicción territorial. Es decir, reconoce a otros y los delimita dentro de un todo. Esto es

importante pues la legislación puede ser diferente a otros países y tiene limitada acción internacional. Un ejemplo es Ecuador, que debe adherirse y legislar tributariamente en base a múltiples tratados y convenios internacionales.

Esta tesis se centra en la Doctrina Imperium del **Estado Romano** que contaba con dos funciones simples:

- **Mantener la ley y el orden**
- **Recaudar impuestos**

No se buscaban grandes objetivos ni contaban con planificación avanzada, por lo tanto no era uniforme. El imperio recaudaba impuestos en base a un censo y servía para pagar a funcionarios públicos, sufragar gastos militares, proporcionar espectáculos públicos, realizar la construcción de edificios e ingeniería de proyectos públicos, y reparticiones de dinero o alimentos por todo su territorio.

Los **términos**⁴ más utilizados tienen referencias históricas romanas:

- **Publicum:** Impuesto establecido y recolectado como propiedad del Estado.
- **Tributum:** Proviene de tribu que pagaba un impuesto de guerra al ganador.
- **Stipendium:** O sueldo de tropas, era un impuesto forzoso a pagar al ejército vencedor o propio.
- **Tributum Temerarium:** Es un pago extraordinario al Estado por fuerza mayor.

⁴ Historia del derecho de la hacienda pública y del derecho tributario en Italia, el aporte del pensamiento jurídico financiero a la Italia meridional. A Amatucci, N D'Amati, M Alfredo. Temis 2004.

- **Possesio:** Es un **impuesto exigido a la renta o posesión del suelo (vectigal)** pudiendo ser público o privado.

Siendo muy interesante este último pues incluso en tiempos romanos se dividía en:

Impuestos directos: Tributum in capita, que era un tanto por mil de tus posesiones.

Los impuestos indirectos: Vectigalia pecunia, que se refería a la renta en dinero o especie que pagaban al Estado los arrendatarios o usufructuarios de algún dominio público: tierras, puertos, pastos, minas, salinas, etc.

Esto es clave, ya que esta tesina versa sobre el **impuesto a la renta**, más específicamente su anticipo.

En Florencia en 1427 se instituye el Primer Catastro De Titularidad De Tierras (**castato**) que cambió en la Europa de la edad media todos los conceptos, pues hasta este, todos los **impuestos eran indirectos**. En este catastro cada 3 años las cabezas de familia daban detalle de su riqueza, pagando un **impuesto progresivo** sobre sus activos netos (propiedades – deudas – extensiones (inmuebles y obras de arte). Iconos de la era son la familia Medicis que patrocinaban como descuento a grandes artistas como Miguel Ángel. Desde la época de la **Colonia**⁵ donde se aplicó el concepto del Reino de España, en el cual, la autoridad era ejercitada sobre los contribuyentes para abastecer los recursos de la Corona.

Ecuador conto con impuestos y contribuciones, algunas de ellas fueron: **El Diezmo, El Tributo De Los Indios, El Quinto Del Rey, La Media Anata, Las Alcabalas, entre otros**. La Real Audiencia financiaba el 50% de sus ingresos con el Tributo De Los Indios, que iniciaba

⁵ Historia de la tributación en el Ecuador. Jornadas tributarias. Centro de Estudios Fiscales, Noviembre 2012.

a los 18 años y eran exonerados a los 50, siendo este, casi el final de sus vidas pues la expectativa de vida en esos tiempos era menor. Variaba de los 10 reales a los 10 pesos dependiendo su ingreso. El segundo ingreso eran las minas, El Quinto Del Rey que era el 20% de todo lo producido en la minas por los mitayos, indios reclutados para trabajar por seis meses en las minas y abastecer a la Corona. Las Alcabalas era también un impuesto importante, aplicaba el 2% a todo intercambio de producto salvo los de primera necesidad. Por ultimo entre los principales ingresos encontramos: Las Encomiendas, donde un español terrateniente se beneficiaba de la tierra y sus habitantes a cambio de un canon y de otorgar educación religiosa a sus protegidos, y los Obrajes, que era el trabajo gratuito que hacían mujeres y niños indígenas en tejidos. Los impuestos indígenas continuaron en la época Republicana hasta 1860 donde se sustituyeron por el impuesto del 3 por mil sobre los predios rústicos.

En 1912 nacen varias leyes impositivas, como el impuesto a las herencias y del capital de giro (que grava tributariamente a los bancos, el comercio y la industria). En 1921 se crea el primer intento de impuesto a la renta, en el cual se sumaban los valores personales y se calculaba el 5% de su productividad, del cual 1% era del fisco. Hasta que finalmente en 1925 fue derogado y la Revolución Juliana en **1926** crea el **Impuesto a la Renta en la República del Ecuador** que contempla tres aspectos: el capital, el trabajo y la relación entre ellos. El mismo incluye deducciones en la base y por cargas familiares.

El primer instrumento técnico en la materia llego con la **Comisión Kemmerer en 1928**, que reformó el marco incluyendo en la primera Ley de Impuesto a la Renta, declaraciones anuales y multas por incumplimiento. El concepto era muy claro “Recibes de acuerdo a tu

ingreso para que el Estado redistribuya entre la sociedad”. Sin embargo la falta de eficacia en la filosofía llevo a que el Fisco aplique esto a la mayoría de las personas que tenían una renta fija o eran asalariadas, omitiendo al amplio espectro hasta hace una década en el País.

El Impuesto a la Renta es de Carácter Directo, Personal, Subjetivo, Progresivo, Periódico y con Gravamen por Naturaleza.

- Directo: Porque su gravamen recae sobre la renta como un índice directo de capacidad económica
- Personal: Pues el hecho imponible se limita a una persona como objeto gravado “renta” y no sobre un bien.
- Subjetivo: Porque tiene en cuenta a la renta de acuerdo con la situación.
- Progresivo: A mayor base imponible, mayor es el tributo de la renta
- Periódico: Porque tributa en intervalo temporal de tiempo, llamado periodo impositivo que es el año calendario.
- Gravamen de renta: De acuerdo con su naturaleza, pues varía por el origen de la renta y puede ser sujeto a excepciones y extensiones.

El Ecuador del siglo pasado tuvo poca cultura tributaria, era común la doble contabilidad, la evasión, las declaraciones falsas, el soborno a las autoridades, el abuso de deducciones y exoneraciones, entre otros.

En 1998, Elsa de Mena llega como Directora del Servicio de Rentas Internas, entidad creada por una reforma de carácter administrativo, y siendo responsable de los ingresos tributarios del País, dejando en el Ministerio de Finanzas las funciones del Presupuesto y Gasto Público.

El SRI nace mediante Ley#41 el 13 de noviembre de 1997, previéndose un periodo de transición para liquidar la ex – Dirección General de Rentas, dependencia del Ministerio de Finanzas.

La nueva directora implantó un Plan Estratégico que incluyó:

- Identificación de toda operación bajo debito/crédito en el SRI
- Una sola base de datos central actualizada del RUC (personas naturales y jurídicas)
- Cruces de información de contribuyentes
- Mayor control de cuentas individualizadas
- Información de recaudación del SRI
- Presentación de declaraciones por medios magnéticos

Este nuevo manejo fiscal da a conocer oficialmente lo que ya conocíamos todos: “Grandes compañías exportadoras ecuatorianas diluyen su pago mediante **construcciones legales/financieras en el exterior**, donde colocan su mayor margen de ventas, la mayoría en paraísos fiscales. El favorito fue Panamá, donde las empresas solo tributan las rentas generadas en territorio panameño, más no los ingresos del exterior. Es decir evadían completamente su responsabilidad frente al fisco.

En 2009, El Director del SRI, Carlos Marx Carrasco ofició el Anticipo De Impuesto A La Renta para supuestamente evitar la evasión fiscal, pues, calcula el tamaño de las empresas y lo que presumiblemente deberían tributar, y según sus fórmulas publicadas las dividió en dos campos:

a) Personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad:

Contempla una fórmula que es la suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido practicadas en el mismo ejercicio.

b) Personas Jurídicas: Una fórmula matemática que suma el 0.2% del patrimonio total + 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

* Aunque personas naturales pueden aplicar el segundo caso si tienen RUC y contabilidad.

De esta manera se rompe el concepto básico que afirma el propio SRI, “El Impuesto a la Renta se **aplica sobre aquellas rentas** que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades; sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.” Es decir, al calcular cuánto se debe vender por con respecto al tamaño del operación, el impuesto **deja de ser** a la Renta y se transforma en un **Impuesto Patrimonial**. Pues, independientemente la utilidad o pérdida, se debe cancelar este tributo, que en un **año fiscal negativo va al gasto y es irre recuperable tributariamente**.

Actualmente en Ecuador, la Doctrina más citada es la de Cabanellas, mismo que en su Diccionario Jurídico nos ratifica lo siguiente:

IMPUESTO es la Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.

DIRECTO. El establecido de manera inmediata sobre las personas o los bienes, recaudado de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados, y cuyo importe es percibido del contribuyente por el agente encargado de la cobranza. (v. Impuesto indirecto.)

EXTRAORDINARIO. El de carácter excepcional en su exacción, o de cuantía recargada transitoriamente, para subvenir a una especial necesidad de la Administración.

INDIRECTO. El que gravita sobre los objetos de consumo o determinados servicios, y que se encuentra incluido, con especial indicación o sin ella, en el precio de aquéllos o en el pago por utilizar éstos.

ORDINARIO. Todo el que forma parte de los ingresos normales de la Hacienda pública, y que subsiste a través de los diversos ejercicios anuales. (v. Impuesto extraordinario.)

PROGRESIVO. El que aumenta el porcentaje que la Administración exige a medida que son mayores los ingresos brutos o los beneficios netos de un contribuyente.

PROPORCIONAL. El establecido según un tanto por ciento o por mil, sean los que sean los recursos del contribuyente; y que, no obstante su aparente justicia matemática, se estima más gravoso para el pobre, por el valor que la

diferencia libre absoluta significa para el rico. SOBRE EL CAPITAL. El que pesa sobre la riqueza acumulada, sin reparar en su producción o productividad. SOBRE EL CONSUMO. Aquel que grava los artículos de uso corriente (como los comestibles, el tabaco, la gasolina, las prendas de vestir, etc.) y en el momento en que son puestos en circulación económica con destino a la clientela. SOBRE LA RENTA. Quedan sujetos al mismo diversos ingresos, ya se refiera a la renta ociosa (réditos de títulos públicos o de préstamos particulares), ya de la procedente del capital (alquileres, cuotas arrendaticias, acciones o partes en sociedades), ya de los mismos ingresos debidos al trabajo independiente o subordinado (honorarios, sueldos, salarios, productos de las obras científicas, literarias o artísticas). (v. Impuesto sobre el capital.)

Impuesto de Renta universalmente acepta el concepto de Haig, que nos explicó en 1928 que renta es el ingreso capaz de provocar un incremento neto en el patrimonio ($R = G + P$).

f. Derecho Comparado

El derecho comparado contrapone las legislaciones vigentes y los sistemas jurídicos de otros países, para consolidar los principios fundamentales universales de una materia. En este contexto hare un breve repaso por legislaciones tributarias que me parecieron pertinentes para este análisis:

Colombia

En Colombia a los tributos se los denomina contribuciones y los expertos locales y extranjeros lo consideran caduco.

Los principales impuestos en el vecino país son:

- a) Impuestos a la Renta, Utilidades y Ganancias de Capital
- b) Impuestos a la Propiedad
- c) Impuestos Generales sobre el Consumo
- d) Impuestos para Transacciones Financieras
- e) Impuestos de Comercio Exterior
- f) Impuestos Selectivos

Colombia también cuenta con un Anticipo De Impuesto A La Renta que se basa en el causado el año anterior. El primer año el anticipo es el 25%, el segundo el 50% y el tercero se mantiene en adelante en 75%. Al igual que Ecuador resta las retenciones del año en curso. Si el contribuyente genera un saldo anterior con el anticipo es crédito tributario automáticamente y sin restricciones.

Perú

En el vecino país del sur, los principios tributarios son:

- a) Reserva de la ley
- b) Igualdad,

- c) Respeto de los derechos fundamentales de la persona
- d) No confiscatoriedad

La legalidad y progresividad están dichas, sin embargo no son principios tributarios. Defiende el derecho de la propiedad y de la justa defensa en materia tributaria. Los impuestos, tasas y contribuciones se cancelan a favor del Estado constituido en sus tres ramas garantizando la utilización de los bienes y servicios.

Los principales impuestos son:

- a) Impuesto a la renta, grava los ingresos de las empresas y las personas naturales.
- b) Impuesto general a las ventas, que grava la comercialización de bienes y servicios, junto con la comercialización de importaciones.
- c) Derechos arancelarios, que grava la nacionalización de bienes producidos en el exterior.

El Régimen Único Simplificado sustituye y unifica los impuestos y obligaciones para las personas que lo acogen.

Existe el Anticipo De Impuesto A La Renta pagando una tasa del 0,25% al 1,25% progresivamente sobre sus activos netos de la empresa, que divide la suma del Impuesto A La Renta causado el año anterior y los Ingresos Netos Del Mismo Año.

España

La legislación española tributaria en su artículo 6 de la Ley 40/1998, es muy clara al determinar El Impuesto A La Renta, versa en su texto lo siguiente:

Constituye el hecho imponible la obtención de renta por el contribuyente.

Los elementos que componen la renta del contribuyente son:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de rentas que se establezcan por ley.

Chile

Todos ponen de ejemplo a Chile en la región, por lo que decidí incluirlo en la Tesina. En general es un sistema complicado y no es centralizado, actualmente está en un proceso de reforma tributaria profunda que llegara hasta 2018. Está dividida la recaudación entre el Servicio Interno de Impuestos y la Tesorería General de la Republica. La gente tiene una buena cultura tributaria y respeto a la autoridad (debido a los antecedentes históricos del

país). Todas las leyes son de igual jerarquía, eso sí, bajo el Código Tributario y sus principios.

- a) Código Tributario. Incluye principios tributación, penas y el procedimiento de cobro.
- b) Ley de Impuesto a la Renta.
- c) Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios (IVA).
- d) Ley de Impuesto Territorial.
- e) Ley sobre Cumplimiento Tributario (Incentivos).
- f) Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos (Crea y administra el Servicio Interno de Impuestos).
- g) Ley que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera.

En Chile el Impuesto a la Renta tiene varias categorías, las cuales gravan el “incremento” patrimonial de los contribuyentes, así tenemos:

Impuesto de Primera Categoría, para rentas de capital de sociedades.

Impuesto de Segunda Categoría, para rentas del trabajo de personas naturales.

Impuesto Global Complementario, para los ingresos totales de las personas naturales residentes en Chile.

Impuesto Adicional, para rentas de origen chileno, de personas y empresas que residen fuera de Chile.

Impuestos especiales: para artesanos.

Adicionalmente existen los impuestos tradicionales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 19%.

2.3. Análisis y Conclusiones Legales

Basados en los artículos 3, 11, 66, 135, 165, 300, 301 y 323 de la Constitución vigente el Anticipo De Impuesto A La Renta se contrapone a la Constitución en lo siguiente:

- No estamos en un Estado de excepción para que se aplique, no cumple los principios de progresividad, eficiencia e irretroactividad.
- No fomenta la producción de bienes y servicios, siendo incluso discriminatoria.
- El hecho de que su devolución se tramite cada 3 años y no exista información clara sobre cuantos errores se tramita por cobro excesivo, contraviene la obligación del administrador tributario y puede considerarse confiscatoria.

Basados en los artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 13, 16, 17, 25 y 26 del Código Tributario Vigente contraviene no solo los principios de legalidad, proporcionalidad e irretroactividad por ser una norma que se anticipa al hecho generador, no es proporcional al ingreso, y busca su base imponible por retroactividad al calcular un ingreso futuro con una formula basada en ingresos pasados.

Como centro de la irregularidad está el hecho generador que aún no existe, es decir la renta. Su verdadera esencia y naturaleza jurídica nace con el ingreso neto de la venta, no antes. Siendo impredecible la renta de un individuo, sin embargo, es perfectamente determinable según la normativa y no según la realidad económica.

El hecho también tiene base económica, y la ley exige que de ser el caso, el impuesto nace con la relación económica efectiva, es decir con el ingreso o venta.

Basados en los artículos: 1, 2, 3, 4, 43, 44, 45, 46, 47, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento para la aplicación de la Ley De Régimen Tributario Interno, LORTI y artículo 30 del Código Civil. Solo con el cálculo de los ingresos de los sujetos pasivos del año anterior se puede calcular el Impuesto A La Renta. El Anticipo Del Impuesto A La Renta, fue creado para evitar la defraudación tributaria, sin embargo rompe con el principio de renta y carga un impuesto a los activos y al patrimonio. Adicionalmente si el pago en exceso genera un saldo a favor de la empresa su devolución no puede ser reclamada si no es por causa mayor catalogada en el código civil (el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público) es decir que tiene una alta probabilidad de rechazo. Si sube los aranceles e impuestos y la empresa pierde ventas, no sería imputable el crédito tributario. El mismo, además, tiene una duración de presentación de 3 años, pero los reclamos de devolución de anticipo solo pueden realizarse cada 3 años. Es decir puede nacer vencida.

La Constitución es clara al señalar que solo en “**Estado De Excepción**” se puede recaudar anticipadamente tributos. El Estado debe garantizar los derechos del ciudadano, y podemos exigirlos a nombre de nuestras empresas representadas de manera individual o colectiva. La administración pública garantizara su cumplimiento.

Los derechos y garantías son de directa e inmediata aplicación, realizados ante cualquier funcionario público a petición de parte. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos o garantías constitucionales, los mismos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Todos somos iguales ante la constitución y no existen discriminaciones. El régimen tributario se regirá por los principios de la Constitución y se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Cualquier impuesto que sea opuesto al anterior precepto, es inconstitucional, lo cual será demostrado paso a paso. Adicionalmente puede ser una forma de confiscación, pues se apropian de la liquidez de una empresa antes que se genere el tributo, y mucho antes de que se verifique la realidad de esa empresa al cierre del periodo productivo planteado.

Si analizamos los principios constitucionales del Anticipo De Impuesto A La Renta:

Generalidad, significa que todos somos iguales ante la ley, sin discriminaciones, y que la ley no es dirigida a un particular. Algo difícil de sostener en el Ecuador, sin embargo, es el principio. Esto no quiere decir que todos paguemos lo mismo o en la misma proporción.

Significa que en condiciones iguales, se tributa de manera semejante bajo la norma legal.

Art. 66 de la Constitución.

Progresividad, quiere decir que los impuestos tienen tarifa gradual, y a mayor capacidad económica, mayor es el gravamen.

Eficiencia, pone énfasis en la administración tributaria. Esta debe recaudar el mayor valor posible con los menores recursos posibles, y todos los ciudadanos debemos apoyarla en base al Art. 83. Lit. 15. (Deber y responsabilidad de pagar nuestros impuestos).

Simplicidad administrativa, nuevamente es para la administración tributaria. Esta debe ser comprensible y fácil de acceder para que el ciudadano cumpla sus tributos.

Irretroactividad, al igual que toda ley en el mundo, solo rigen en el futuro, es decir es aplicable solo a partir de la fecha en que se publica en el Registro Oficial.

Equidad, significa que la obligación tributaria se haga acorde a su capacidad económica y de manera justa y equilibrada. Es la imparcialidad al momento de ejecutar la obligación.

Transparencia, está dirigida a la administración tributaria. La misma debe rendir cuentas de su gestión y debe precautelar la información de sus contribuyentes. La constitución

señala en el Art. 83. Lit. 11. Que las funciones públicas deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad. Art. 100. Lit. 4. Todos los niveles de gobierno se rigen por principios democráticos, para fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y control social.

Suficiencia recaudatoria, también dirigido a la administración tributaria. Busca que la recaudación en un periodo fiscal provea fondos suficientes para el financiamiento del presupuesto. Ahora es interesante el concepto detrás de este punto. El Estado provee educación, salud, justicia, administración pública, seguridad, vialidad, entre otros. Por lo cual el ciudadano busca su propio beneficio social con la cultura tributaria.

Concluyo que:

- **Cumple con la generalidad** pues en parámetros iguales se tributa de la misma manera.
- **No cumple con la progresividad** pues el hecho generador es la renta, que no es objetivamente cuantificable por lo que una proyección arbitraria no es útil para tributar en base a ese monto. La calcula por el patrimonio o ventas del periodo anterior. Si una empresa es grande y sólida pero vende poco, tributa injustamente.
- **No cumple con la eficiencia** pues aunque es más fácil de calcular para el administrador tributario, perjudica al contribuyente en liquidez y castiga la capitalización.

- **Cumple con la simplicidad administrativa**, pues es una ley comprensible para todos aunque no sea válida por no cumplir el hecho imponible.
- **No cumple la irretroactividad**, y esta es la clave del análisis. Mezcla los conceptos del tiempo en varios campos.

Un impuesto a la renta normal se cancela en el periodo actual en base al periodo anterior.

En el Anticipo Del Impuesto A La Renta en Ecuador, se intenta proyectar el impuesto a causarse del siguiente periodo, para ser cancelado parcialmente en el presente periodo, con un porcentaje del periodo anterior. Lo que hace que se junten 3 periodos por lo cual si existe retroactividad.

- **No hay equidad**, pues este impuesto no es justo, no mide la capacidad económica actual sino la histórica.
- **No hay transparencia**, el administrador no ha señalado datos de cuanto tributan las empresas desde el Anticipo De Impuesto A La Renta.
- **Cumple con la suficiencia recaudatoria**, sin embargo no es el único impuesto del país, no es más o menos importante que otros en categoría, solo en ingreso.
- **No cumple con la legalidad**, ya que aunque este normado, no se basa en el hecho generador del tributo (renta) sino en un cálculo patrimonial.
- **No cumple con la proporcionalidad**, pues no es acorde a la renta sino al tamaño de la empresa. No es justo o correcto su cálculo.

Por lo que en conclusión existe terreno para un reclamo de inconstitucionalidad y/o ilegalidad en base a principios.

Analizando la LORTI podría decir que:

Este código aplica al Impuesto A La Renta, al igual que al resto de tributos.

Este código orgánico esta sobre cualquier otro reglamento pero bajo la Constitución.

El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad, por lo cual es importante analizarlos. Estos, se suman a los principios Constitucionales del Art. 300.

El Anticipo De Impuesto A La Renta contraviene el Art. 6 pues no estimula la inversión, la reinversión o el ahorro en las compañías.

El Anticipo De Impuesto A La Renta, es inaplicable, por cuanto en su sentido jurídico es contradictorio, y al existir alguna duda se debe aplicar los principios básicos citados. El hecho generador **aun no ocurre**, por lo cual el anticipo basado en un año anterior es un impuesto a las ventas o al patrimonio antes que a la renta. Un verdadero anticipo seria tributar trimestralmente o semestralmente, pues ocurre el hecho generador. Compañías con menores ventas, altos inventarios, en liquidación o saneamiento tienen grandes problemas. Adicionalmente si el hecho es económico, como producir una renta, el

impuesto nace cuando la renta en verdad existe. No antes. Imaginemos una empresa que cierra a mitad de año, ¿perdería el anticipo? Sí definitivamente.

3. Análisis de facto / implementación

El Anticipo De Impuesto A La Renta (IR) genera importantes ingresos al Fisco, sin embargo existen 3 escenarios para su aplicación:

Escenario 1

Cuando el Impuesto A La Renta del periodo siguiente es mayor o igual al anticipo (retenciones + dos cuotas), no existen problemas.

Impuesto causado 2015: USD 120

(-) Cuotas Anticipo 2015: USD 30 (0,4% ingresos + 0,4% activos + 0,2% costos + 0,2% patrimonio)

(-) Retenciones 2015: USD 50 IR

Diferencia a pagar en 2016: USD 40

Escenario 2

Inician los problemas, pues las ventas no fueron las esperadas, incluso con ganancia. Ejemplo, cuando el Impuesto A La Renta del periodo siguiente es menor al anticipo (retenciones + dos cuotas), la empresa perdió liquidez por el impuesto mínimo. Adicionalmente su anticipo real es menor al causado, pues se determinó en base al año anterior, sin existir devolución del anticipo.

Impuesto causado 2015: USD 100

(-) Cuotas Anticipo 2015: USD 30 (0,4% ingresos + 0,4% activos + 0,2% costos + 0,2% patrimonio)

(-) Retenciones 2015: USD 50 IR

Diferencia a pagar en 2016: USD 20

Escenario 3

Cuando la suma de retenciones y cuotas superan al Impuesto A La Renta, esto tiene dos problemas graves:

- a) Se vuelve Crédito Tributario: siempre que tenga el próximo periodo ganancias, sin percibir intereses en el proceso. **La devolución solo aplica si es considerada causa fortuita según el código civil, de lo contrario es gasto y se suma a la pérdida pues no constituye un gasto deducible.**
- b) Se vuelve a tributar el anticipo, pues la formula no cambia, y esto repite el ciclo. Perjudica al negocio nuevamente y posiblemente provocando que tenga pérdida el siguiente periodo.
- c) Adicionalmente cualquier reclamo es por un solo periodo y cada trienio.

Impuesto causado 2015: USD 80 (Menores ventas sin exportaciones y por nuevos precios locales)

(-) Cuotas Anticipo 2015: USD 60 (0,4% ingresos + 0,4% activos + 0,2% costos + 0,2% patrimonio)

(-) Retenciones 2015: USD55 IR

Diferencia a pagar en 2016: - USD 35

De esta manera las empresas pierden su capacidad en términos de su liquidez para responder y ven su patrimonio afectado ciclo tras ciclo, ya que, independientemente del escenario todas las empresas tienen un anticipo mínimo.

Es muy interesante que una legislación castigue tanto a las empresas, es decir, están obligadas legalmente a tener ventas estables y no crecer. El crecer las sanciona los siguientes años si no mantienen esta tendencia, y si no logran recuperar esas ventas en el corto plazo es muy difícil afrontar la nueva dimensión de la compañía, ya que esta ley también grava el patrimonio y los activos. Actualmente el país se encuentra en una creciente iliquidez, con bajas ventas y desempleo, es decir en el caso #3. Incluso el Estado está cancelando con bonos a los constructores el valor de sus impuestos, para que a su vez depositen este título. Sumado a la incertidumbre del dinero electrónico, es un año complicado para todos los segmentos.

Incluso el Sol y el Peso Colombiano están devaluados lo que necesariamente reduce la competitividad por motivos de tipo de cambio del País.

El panorama actual para el inversionista/empresario es adverso, por lo que las inversiones se contraerán en el corto y mediano plazo. El mercado interno tiene demasiados gravámenes: Impuestos De Salida De Divisas, Aranceles, Impuestos A Consumos Especiales, Impuestos Al Valor Agregado, Sobre Aranceles, Cupos, y demás; que nos hacen menos competitivos.

Los reclamos son cada trienio y la devolución es sujeta a ser considerada causa fortuita comprendida en el código civil. La recesión no es incluida como causa fortuita.

Las excepciones de anticipo son por sectores, lo cual complica a las empresas pues dependiendo del sector pueden existir inequidades lo que imposibilitaría el reclamo.

4. Análisis Económico

ECUADOR 2015

En un breve análisis de la economía mundial y ecuatoriana para el 2015, puedo señalar que la tendencia de la economía, muestra un escenario con mayor dificultad que años anteriores. La falta de inversión privada, las **brechas del financiamiento público y la caída sostenida del precio del petróleo desde el segundo semestre de 2014**, se juntan para tener un año con muy poco crecimiento, afectando principalmente a sectores importadores. Estos factores han provocado un crecimiento significativo alto en el endeudamiento público, con respecto a nuestros parámetros históricos, pero aun manejable si comparamos con los países de la región.

El principal motor de la economía local es, la inversión pública, que ha proyectado un **déficit de hasta 9,000 millones de dólares para el 2015** por haber proyectado un precio muy alto del barril de petróleo en el presupuesto del Estado.

Los organismos multilaterales y el Banco Central proyectan un crecimiento de la economía del 4%, sin embargo se está ajustando a la baja a medida que pasan los meses. La CEPAL prevé 3,8% de crecimiento a la baja por la sensibilidad en balanza causado por el tipo de cambio fijo. La economía depende mucho de la **balanza de pagos** de comercio exterior. Desde el primero de enero de 2015, se han incrementado las restricciones comerciales para las importaciones y las exportaciones no petroleras no se han potenciado en los últimos años, sin embargo ayudan a equilibrar al País.

Los resultados para el año 2015 dependerán de: **créditos frescos** que el gobierno pueda conseguir por emisiones locales o de bonos internacionales su plazo y costo, a la efectividad de las restricciones a las importaciones y aranceles adicionales, al impacto del bajo precio del petróleo y a la menor carga de importación de derivados.

Si se mantiene la recaudación tributaria con tendencia positiva, el 2015 proyectaría ingresos fiscales por 15,500 millones de dólares, que son casi la mitad de los recursos que necesita el gobierno para financiar la proforma presupuestaria de 36.317 millones (a 79,7 dólares por barril de petróleo) y activar el plan anual de inversiones de 8,116 millones.

En cuanto a la inflación y el desempleo, serán mayores que en 2014, con una proyección del 3,9% y un desempleo del 5%, ambas son producto de la baja del precio del petróleo y de las políticas actuales del Estado. Toda restricción o distorsión en los mercados son inflacionarias al mismo tiempo que recesivas.

El gobierno se ha visto obligado aun en contra de su discurso político a aproximaciones con el sector privado, lo que en otros países es normal, acá se vio con asombro.

Es que el gobierno ha tenido una política de gasto popular que venía financiada de la venta de commodities o de endeudamiento. Ambos están hoy casi agotados lo que hacen que las políticas económicas y financieras sean aún más drásticas.

Finalmente, el gobierno está cambiando la publicidad de matriz productiva a matriz energética. Esto demuestra que el dinamismo en la economía y la inversión se están frenando por falta de financiamiento e inversión extranjera.

Mundo 2015

Desde la crisis global del 2008 el mundo ha tenido una lenta recuperación. Los países industrializados crecen al 2%, y la zona euro tiene elevada deuda pública y privada que ha perjudicado su recuperación. Las economías emergentes tienen mayor crecimiento, pero no llegan a niveles previos a la crisis. Todas las predicciones se basan en un precio del petróleo inferior a 60 dólares por barril para el 2015.

El Fondo Monetario Internacional prevé un crecimiento del 3,8%, asumiendo que los mercados financieros internacionales reaccionen positivamente en el 2015, a la reducción del estímulo monetario de la Reserva Federal de Estados Unidos, iniciada en enero del 2014, junto a economías emergentes, grandes y estables.

Estados Unidos que es nuestro mayor socio comercial muestra una recuperación al 3,1%, con inflación controlada y un desempleo que bajaría a 5,9% en el 2015.

Se aprecia también que, la bolsa y el mercado inmobiliario, han subido los precios; lo que demuestra, un aumento de riqueza. Los salarios han subido, demostrando mayores ventas y confianza de los consumidores.

Europa se mantiene frágil, sostenida por la inversión privada y prevé un 1,3% de crecimiento para 2015. En general los precios han subido en la unión europea por la indexación de gas natural importado a los precios del petróleo. Sin embargo, hay un desequilibrio, mientras Alemania muestra recuperación, sus vecinos tienen graves problemas de deuda y alto desempleo.

América Latina tiene un crecimiento muy lento y bajo de apenas el 2,2% para el 2015, por falta de demanda interna y endeudamiento.

Venezuela y Argentina, grandes de la región, tienen crisis político económicas que han evolucionado en mercados paralelos de divisas y alto desempleo. Brasil tiene graves presiones inflacionarias y fuertes escándalos de corrupción. Colombia ha sufrido una alta devaluación de su moneda. El Fondo Monetario proyecta a Perú como el país con más crecimiento y dinamismo para el 2015. La región espera también la recuperación de los países desarrollados para ingresos de turismo y remesas.

China, nuestro gran financista e inversor, muestra un crecimiento menos acelerado y una inflación por el aumento de los precios inmobiliarios. Japón tiene menores exportaciones y menor consumo interno.

Al analizar la situación de otros países se observa que; Japón, registra una desaceleración en el 2015 por la caída en las exportaciones netas que se registró en años anteriores y un decrecimiento moderado del consumo. India, en cambio, tiene un crecimiento del 6,4% en 2015, por exportaciones, inversión y confianza política.

El Petróleo

El precio del petróleo en Ecuador es importante por la composición del producto interno bruto. Sin entrar a analizar los gastos e inversiones de este gobierno, lo que se puede destacar es que la tasa de crecimiento del PIB y el precio del petróleo están correlacionados.

Esto se da porque el petróleo es el principal producto de exportación del Ecuador y representa el 30,7% de los ingresos del sector público no financiero. Una caída en el

precio del petróleo afecta la balanza comercial y el equilibrio fiscal, es decir que a menores ingresos petroleros es mayor el déficit fiscal.

Como podemos observar en la siguiente tabla de Pemex, el precio del petróleo WTI (precio de referencia en Estados Unidos) y el Brent (precio de referencia en Europa) cayeron más del 50% en 9 meses, debido a menor demanda de compradores, un exceso de oferta y a nuevas tecnologías que abaratan el petróleo extraído.

PERIODO	PRECIO (USD/Bbl) WTI	PRECIO (USD/Bbl) BRENT
2015-03	\$50.60	\$60.40
2015-02	\$50.83	\$58.80
2015-01	\$47.37	\$49.82
2014-12	\$59.29	\$63.33
2014-11	\$75.70	\$79.63
2014-10	\$84.34	\$88.05
2014-09	\$93.17	\$98.57
2014-08	\$96.08	\$103.40
2014-07	\$102.39	\$108.07
2014-06	\$105.16	\$111.97

Fuente: PEMEX

En detalle, Estados Unidos y Brasil hoy son los principales productores de petróleo de esquisto y explotación de lechos submarinos. Mientras que Arabia Saudita e Irán que pertenecen a la OPEP, mantienen su nivel de producción para no perder su participación del mercado. Haciendo imposible un recorte de oferta en gran parte del 2015.

China y la Unión Europea crecen menos de lo esperado, lo que ha frenado la demanda.

China bajo de 9% a 7,4% de crecimiento y Europa como lo señalamos antes predice crecer

a 1,4% en 2015. La reactivación de Estados Unidos es un buen indicio pero aún no es continua o fuerte.

Otro factor son los inversionistas, que han visto desaparecer la banca especulativa. Las grandes pérdidas del 2008 en commodities y derivados han hecho que las inversiones a futuro en oro, plata y petróleo sean más escasas.

Los inversionistas también se han vuelto menos sensibles a los conflictos políticos y religiosos de medio oriente, mismos que hasta hace poco elevaban artificialmente los precios del petróleo.

Conclusión económica

Ecuador tiene un déficit en su presupuesto para el 2015. El financiamiento es limitado pues la economía global aún no se recupera del impacto del 2008. Nuestro principal prestamista, China, crece a ritmo menor de lo esperado y nuestro principal socio comercial, Estados Unidos, da señales de recuperación pero aún es muy pronto para que sea un efecto global. La afectación del presupuesto sería hasta de 9,000 millones por financiar, es decir que el 30% del presupuesto no tiene respaldo actualmente. El gobierno ha tomado medidas para compensar la balanza comercial, pero esta no financia la brecha que deberá ser cubierta con préstamos o impuestos. Los préstamos internacionales son limitados y onerosos de momento. Adicionalmente las medidas arancelarias tendrán efectos negativos en la recaudación de impuestos en el año. El gobierno ha entrado en un plan de "austeridad" y ajuste fiscal, que bien pudo haber sido evitado con una mejor

calidad de gasto de los ingresos de los últimos años. La actual austeridad básicamente castiga la inversión en infraestructura y casi nada en el gasto corriente.

5. Análisis de Casos de Empresarios Locales

Estudio Financiero del Anticipo de Impuesto a la Renta

Ecuador - Caso Práctico

Sector Automotriz

Antecedentes

El sector automotriz industrial inicia en 1972 con Aymesa S.A., inicialmente este era un dealer de Beauford Vauxhall and Bedford (división de GM). La última, midiendo el potencial de crecimiento en países emergentes crea el modelo proyecto BTV para ensamblajes locales, como resultado de este proyecto se produce un modelo básico conocido en el país como el Andino (el auto carro divino). La industria de componentes locales inicio en 1980 y actualmente produce bajo convenio MIPRO-CINAE suscrito en noviembre de 2010. Actualmente hay 4 ensambladoras de vehículos en el país, Aymesa, General Motors del Ecuador, Maresa y Cinascar, juntas elaboran 14 modelos de vehículos en varias versiones.

Adicionalmente, desde 1930 existieron las primeras importaciones de vehículos en el país, diversos modelos a vapor y combustible rudimentario circularon en Quito y Guayaquil. Hoy el país cuenta con 44 importadores/distribuidores formales de vehículos de 43 marcas. El consumo de vehículos también se ha incrementado considerablemente con la dolarización, ya que permite el endeudamiento a plazo.

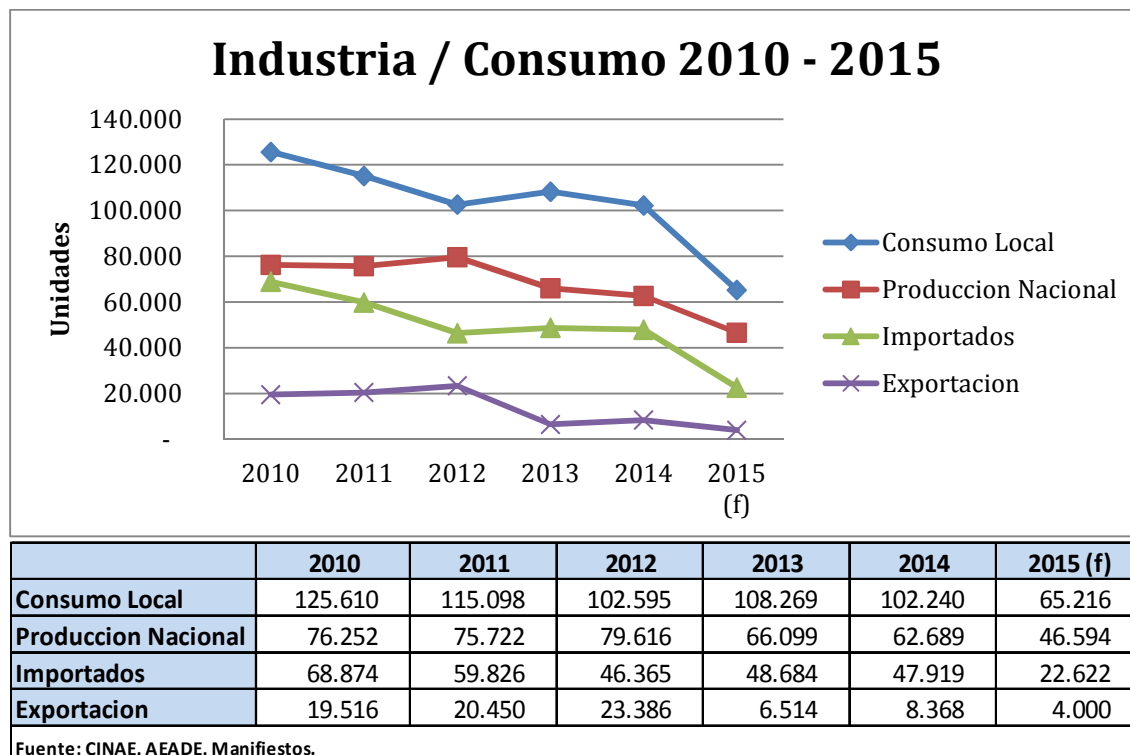
Es importante considerar esta división, ya que el anticipo afecta a ambos, pero la evolución y el impacto es más drástico en el importador neto y no en el que mezcla producto nacional e importado.

A 2015, las condiciones del sector se han deteriorado mucho. Una falta de política arancelaria del componente ecuatoriano, incrementos en aranceles de CBU y CKD, reducciones de cupos y la vigencia de la norma RTE INEN 034 de seguridad han perjudicado a la industria nacional. Adicionalmente la salvaguarda de marzo ha gravado las materias primas y repuestos, con un peso adicional para el consumidor, la industria y la balanza de pagos.

Desempeño de la industria

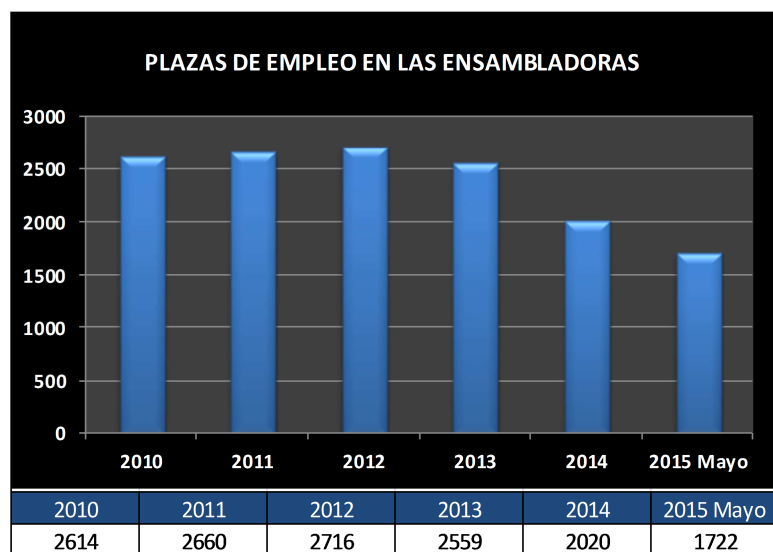
La industria de 2010 a 2014 tuvo un 25% de reducción por la restricción de importaciones, este año se espera un recorte adicional del 50% de vehículos importados y 20% de manufacturados.

Algunas breves conclusiones, en base al siguiente cuadro son: el gobierno ha restringido desde el 2010 el 40% del consumo nacional de vehículos, ha restringido el 25% de producción nacional y el 67% de vehículos importados, finalmente el 80% de las exportaciones se ha perdido por falta de mercados, subida de costos de producción por menor volumen y diferencial cambiario.



Las cifras son importantes, pues demuestran que se han perdido plazas de trabajo, competitividad, producción y exportación. Eso contradice el propósito de la constitución del Art.300 que señala “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”. Adicionalmente es claro que en un sector con tendencia negativa el anticipo de impuesto a la renta es perjudicial por cuanto siempre van a tributar en exceso ya que las ventas son consistentemente menores año a año.

En verdad el empleo se ha perdido en estos años:



FUENTE: CINAЕ

Lo que demuestra que las políticas no han impulsado la economía, sino todo lo contrario.

Un sin número de cambios no han permitido planificar el sector.

Resoluciones que han afectado al sector automotor en los últimos 5 años	
2010	Denuncia del convenio automotor con Colombia (06 de abril de 2010) Suscripción acuerdo MIPRO CINAЕ (12 de noviembre del 2010) Acuerdo ministerial 10.484 (11 de noviembre del 2010)
2011	Acuerdos ministeriales 11.026 y 11.030 del MIPRO (17 y 24 de Enero del 2011) Resolución 03 del COMEX (9 de febrero del 2011) Resolución 05 del COMEX (14 de abril del 2011) Resolución 17 del COMEX (02 de agosto del 2011) Retira denuncia del convenio automotor (31 de agosto del 2011) Resolución 18 del COMEX (01 de septiembre de 2011) Resolución 24 del COMEX (31 de agosto del 2011) Resolución 30 del COMEX (31 de octubre de 2011)
2012	Acuerdo ministerial 12.010 del MIPRO (12 de enero del 2012) Acuerdos ministeriales MOE por ensambladora (Enero a marzo del 2012) Resolución 66 del COMEX (15 de Junio del 2012) Resolución 65 del COMEX (22 de Junio del 2012) Resolución 68 del COMEX (22 de Junio del 2012) Resolución 71 del COMEX (11 de Julio del 2012) Resolución 77 del COMEX (30 de Julio del 2012) Acuerdo Ministerial 12.392 (29 de Agosto del 2012)

	Resolución 80 del COMEX (30 de Agosto del 2012) Resolución 90 del COMEX (24 de Octubre del 2012) Resolución 94 del COMEX (19 de Noviembre del 2012) Resolución 95 del COMEX (7 de Diciembre de 2012) Resolución 96 del COMEX (07 de Diciembre del 2012)
2013	Resolución 101 del COMEX (07 de Enero del 2013) Acuerdo Ministerial 13.113 del MIPRO (8 de abril del 2013) Resolución 13.056 del MIPRO (20 de marzo de 2013) Resolución 13.075 del MIPRO (22 de abril de 2013) Resolución 13.239 del MIPRO (12 de junio del 2013) Resolución 001-2013-CIMC (30 de mayo del 2013) Resolución 106 del COMEX (10 de septiembre del 2013) Resolución 109 del COMEX (17 de septiembre del 2013) Resolución 114 del COMEX (8 de noviembre del 2013) Resolución 116 del COMEX (19 de noviembre del 2013)
2014	Acuerdo Ministerial 11414 del MIPRO (24 de enero del 2014) Acuerdo Ministerial 14265 del MIPRO (22 de julio del 2014) Resolución 14453 del MIPRO (1 de octubre de 2014) Resolución 49-2014 del COMEX (29 de diciembre del 2014) Resolución 50-2014 del COMEX (29 de diciembre del 2014) Resolución 51-2014 del COMEX (31 de diciembre del 2014)
2015	Resolución 03-2015 del COMEX (13 de febrero del 2015) Resolución 09-2015 del COMEX (13 de febrero del 2015) Resolución 11-2015 del COMEX (6 de marzo de 2015) Resolución 10-2015 del COMEX (11 de marzo del 2015) Resolución 15097 del MIPRO (13 de marzo del 2015) Fe de erratas del COMEX (16 de marzo del 2015) Resolución 08-2015 del COMEX (20 de marzo de 2015) Resolución 16-2015 del COMEX (08 de abril del 2015)

Fuente: COMEX

Algunas resoluciones, restricciones, aranceles, normas comerciales e industriales, han afectado más que otras, entre ellas se encuentran las siguientes que han restringido la producción local:

Aranceles y Cupos que más afectaron a la industria
Acuerdos ministeriales 11.026 y 11.030 del MIPRO (17 y 24 de Enero del 2011)
Registro de importaciones del sector automotor
Resolución 17 del COMEX (02 de agosto del 2011)
Licencias previas
Resolución 18 del COMEX (01 de septiembre de 2011)
Arancel escalonado con incremento anual
Mínimo de contenido local
Resolución 30 del COMEX (31 de octubre de 2011)
Nueva tabla de aranceles
Aplicación de la mano de obra ecuatoriana MOE
Acuerdo ministerial 12.010 del MIPRO (12 de enero del 2012)
Metodología de la mano de obra ecuatoriana MOE
Acuerdos ministeriales MOE por ensambladora (enero a marzo del 2012)
Aplicación en cada ensambladora
Resolución 65 del COMEX (22 de Junio del 2012)
Resolución 66 del COMEX (15 de Junio del 2012)
Cuotas CKD y SUP
Nueva tabla de arancel
Producto Ecuatoriano Incorporado PEI
Resolución 49-2014 del COMEX (29 de diciembre del 2014)
Prorroga hasta diciembre 2015 de las resoluciones 65 y 66
Resolución 51-2014 del COMEX (31 de diciembre del 2014)
Incremento del arancel de 4,38% y 5% al 14,38% y 15%

Fuente: COMEX

Reducción de los cupos de importación CKD		
Año	Monto USD MM	Unidades apx
2010	564	99000
2011	498	85000
2012	448	76000
2013	448	76000
2014	448	76000
2015	340	57000

Fuente: COMEX

La capacidad instalada de las empresas locales para producción es de 150,000 unidades, actualmente estamos a 35% de la capacidad, generando incremento de costos unitarios

de producción por bajo volumen. Durante estos 5 años han cambiado 5 veces el cálculo de metodologías de la industria, estas incluyen: índice subregional, mano de obra ecuatoriana, valor agregado nacional (MCPEC), valor agregado ecuatoriano (SRI), hasta el algoritmo de creación utilizado en la actualidad. El sistema actual (VAE) además no es compatible internacionalmente, premia la ineficiencia en el manejo de costos y no mide el contenido local, es muy complejo de calcular, es inconsistente en resultados y varía en cada empresa.

Adicionalmente para excepcionar el anticipo tiene que tener el visto bueno del presidente como se señala en el Art. 301, "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos."

Cuando analizamos las exportaciones notamos que la contracción nace por la pérdida del mercado venezolano por su crisis económica y la baja de compras de Colombia por devaluación de su moneda. Las exportaciones eran en su mayoría vehículos (43%) y camionetas (35%).

La restricción de cupos establecida por el COMEX además afecta el sistema, el número señalado máximo es en dólares y en unidades. El primero alcanzado es el que se aplica, normalmente es en dólares y cada año los valores se reducen. Se suma a eso el incremento de costos de la política de seguridad como bolsas de aire, ABS, gancho de seguridad para asientos de bebe y el sistema de anclaje ISOFIX de seguridad.

Comparando el año 2014 y el 2015, la importación real versus el cupo es la siguiente:

	USD CUPO	CUPO 2014	REAL 2014	%	USD CUPO	CUPO 2015	REAL 2015 (f)	%
CKD	448.167.074,61	76.107	62.689	82%	347.564.892,70	56.822	46.594	82%
CBU	529.342.062,60	48.179	47.919	99%	299.880.283,33	25.617	22.622	88%
TOTAL	977.509.137,21	124.286	110.608	89%	647.445.176,03	82.439	69.216	84%
REDUCCION 2014 VS 2015					- 330.063.961,18	34%		

FUENTE: Resoluciones COMEX 049-2014 /065-2014

La realidad demuestra que el 84% de la licencia se cumple por estos adicionales y el producto es más caro localmente, no solo por los aranceles, sino que los proveedores a bajo volumen son muy ineficientes. No pueden tampoco hacer inversiones mayores en el sector pues no recuperaran la misma, ya que no existe planificación de gobierno a mediano/largo plazo y cada año se restringe más la industria. El impacto de los costos adicionales se refleja en menor grado temporalmente en la fabricación nacional, porque se quedaron con saldos de años anteriores.

El sector tiene múltiples costos adicionales, un incremento en el ICE, un costo de IVA, arancel y salvaguardia, impuesto verde, incremento en costo de financiamiento de vehículos y seguros por costo de reposición. En general todos los impuestos están liquidando un sector de la economía importante.

Cliente por cliente, la reducción es del 20% hasta el 65% de inventario de venta para 2015. Esto es sin considerar que los costos suben por la norma de seguridad, siendo el impacto aún mayor. Está claro que algunas empresas venderán menos de la mitad que el 2014, sin embargo el anticipo simula un año similar.

Principales Importadores	CUPO 2014	CUPO 2015	REDUCCION
AEKIA	4374	1748	60%
AYASA	10107	4776	53%
GENERAL MOTORS	6512	2875	56%
MARESA	1240	682	45%
NEOHYUNDAI	10766	5014	53%
QUITO MOTORS	2996	1361	55%
TOYOTA DEL ECUADOR	5255	1845	65%
Fuente: Licencias COMEX			
Principales Fabricantes	CUPO 2014	CUPO 2015	REDUCCION
AYMESA	6552	5235	20%
GM OMNIBUS BB	50052	40035	20%
MARESA	18632	10736	42%
Fuente: Licencias COMEX			

Las exoneraciones del impuesto se solicitan por sector o sub sector para aprobación del presidente, en el 2015 los palmicultores, floricultores, atuneros y tabacaleros han sido beneficiados. A mi conocimiento múltiples sectores la han solicitado, pero ha sido negada.

Tomando 5 ejemplos representativos del mercado, 3 ensambladoras y 2 distribuidoras, vemos clara tendencia a la baja. Las ensambladoras venden un tercio menos que hace 3 años y las distribuidoras la mitad. Este año la proyección es aún más fuerte, la pérdida es mayor por cupos y sobre aranceles. Este trabajo tampoco va a medir cuantas plazas de empleo se han perdido por este tema, sin embargo el número es alto en 3 años.

Principales Importadores	USDMM Ventas 2012	USDMM Ventas 2013	USDMM Ventas 2014	USDMM Ventas 2015 (f)
AYMESA	297	196	186,2	148,96
GM OMNIBUS BB	800	657	624,15	499,32
MARESA	257	203	192,85	111,853
NEOHYUNDAI	324	275	220	103,4
QUITO MOTORS	161	142	113,6	51,12
2012 y 2013 son cifras del SRI				
2014 son pronosticadas con el 5% de recorte en ensambladoras y 20% en comercializadoras, igual que el gobierno planteo.				
2015 son pronosticadas con el porcentaje de recorte y mismos precios/costos				

Sin embargo las ventas son tan solo una parte de la ecuación, es importante entender el cálculo del anticipo para proceder con el análisis y el incremento. Hay dos opciones:

Personas naturales o empresas no obligadas a llevar contabilidad. Es el 50% del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, menos las retenciones a la fuente del Impuesto a la Renta en el mismo ejercicio.

Empresas obligadas a llevar contabilidad y Sociedades. Es la suma del 0.2% del patrimonio total, + 0.2% del total de costos y gastos deducibles a efecto del Impuesto a la Renta, + 0.4% del activo total + 0.4% del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta para este cálculo.

El anticipo constituye crédito tributario para el pago de Impuesto a la Renta y se lo pagará en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula.

Al ser una Maestría Empresarial, me centrare en el segundo:

Calculo del anticipo de impuesto a la renta en una empresa:

DETALLE	TOTAL	%	VALOR USD	CASILLEROS
TOTAL PATRIMONIO	100,000.00	0,20%	200	
TOTAL COSTOS Y GASTOS	2,000,000.00	0,20%	4,000.00	
TOTAL ACTIVOS	500,000.00	0,40%	2,000.00	
TOTAL VENTAS	3,000,000.00	0,40%	12,000.00	
		TOTAL ANTICIPO	18,200.00	879
		REIENCIONES RECIBIDAS DE IMPUESTO A LA RENTA	-2,000.00	845
		ANTICIPO A PAGAR	16,200.00	
		CUOTA JULIO 50%	8,100.00	871
		CUOTA SEPTIEMBRE 50%	8,100.00	872

Las ventas tienen una clara tendencia a la baja. ¿Que pasa con los demas rubros?.

Los **activos** tambien tienen un decremento respecto al año anterior, pues son de 3 tipos:

Corriente: Que representa la liquidez de una compañía, pues son realizables al corto plazo. Incluye: caja y bancos, cuentas por cobrar, inventarios, etc. Si el gobierno pone cupos y aranceles. El inventario sera menor por menor reposicion.

Diferidos: Son los activos que no puedes realizarlos tan facilmente en el corto plazo. Como inversiones a largo plazo, prestamos a largo plazo, anticipo de impuesto a la renta en exceso (el reclamo es cada trienio).

Fijos: Se incluyen aquí inversiones en inmuebles, vehiculos, maquinaria industrial, etc. La misma que se vuelve improductiva por estas resticciones.

Por lo que en este rubro la empresa tiene disminucion anual, en especial en inventarios.

Siendo muy perjudicada en activos ociosos y anticipos de impuesto a la renta en exceso.

Es clave el ultimo, pues la devolucion del credito tributario de haber existido se hace en

un año bueno, sin embargo como el cuadro de ventas demostro, la industria de vehiculos no ha tenido en 5 años una bonanza y este año sera el peor de todos.

Los **costos de produccion y los gastos de administracion** tambien estan sobre dimensionados año a año.

Los principales costos comprenden desembolsos y deducciones del proceso de fabricación o prestación del servicio que dan valor agregado al producto, incluyen: mano de obra de planta, materia prima, sueldos y salarios de planta, insumos, transporte, arriendos, servicios publicos, depreciacion, etc.

Los principales gastos comprenden desembolsos y deducciones causados por la administracion de la compañía y no se reflejan directamente en el producto, incluyen: salarios administrativos, vendedores, gastos administrativos, depreciacion de muebles o enseres, etc.

Logicamente a menor produccion menor personal. Las ensambladoras pasaron en 2010 de tener 3 y 2 turnos a un turno de personal esqueletico, esto se extendio a travez de toda la red de comercializacion y distribucion con menos locales y vendedores. Todos los proveedores redujeron personal a la par siendo este un sector muy afectado por la politica de este gobierno. Es ironico pensar que el mayor comprador individual en 2010 que fue el año de mayores ventas fue el propio Estado ecuatoriano.

Finalmente **el patrimonio**, recoge a los ultimos deudores de una empresa que son los socios y los beneficios retenidos en la misma, incluyen: capital social, reservas, resultado del ejercicio, remanentes, etc.

El patrimonio ha sido golpeado en todo el sector automovilístico anualmente, porque grandes inversiones nunca han podido ser recuperadas, al no haber llegado nunca al punto de equilibrio por un mercado local cada vez más pequeño. Ingresos se diluyen en liquidaciones, cierres e incremento de costos por baja producción. Costos de almacenaje, cambios normativos bruscos que no permiten evacuar inventarios llegados con normativas que se vuelven obsoletas muy rápidamente, bodegajes, reembarques, entre otros generan pérdidas que son absorbidas por las empresas. Esto resta liquidez y al existir siempre pérdida es inexigible algún crédito tributario.

Conclusión sector automotriz

El sector es restringido por una política es la restrictiva vía decreto del COMEX y aprobado por el gobierno de turno. Sin entrar a un análisis matemático de cada empresa, se comprueba que cada rubro es menor que el periodo anterior por lo que el anticipo a la renta es inaplicable económicamente e incluso irrecuperable de tener pérdidas continuas. etc.

El LORTI Art. 80.- **Crédito tributario originado por Anticipo Pagado.**- El anticipo pagado originará crédito tributario únicamente en la parte que no exceda al impuesto a la renta causado.

El Código Civil Vigente en su Art. 30.- Llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc.

El Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas, dice: El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) **por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan.** Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta

causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Por lo que incluso hay que elegir cual es el año de mayor perdidas de los 3, para en base a eso proceder con el reclamo que probablemente no sea aprobado.

6. Conclusiones y recomendaciones

Existen diversas formas de aproximarse a un problema, esta tesina trata de hacerlo desde puntos constitucionales, doctrinarios, de principios, comparativos y económicos. En todos se ha demostrado que existen argumentos suficientes para decir que el anticipo de impuesto a la renta en el Ecuador, es mal concebido y perjudicial. Aunque para mi existe clara ilegalidad y es sustentada, el Estado nunca ha aprobado un fallo de esta clase. Eso no nos limita de seguir intentándolo cada vez más al unísono.

El concepto básico es que el impuesto a la renta tiene un hecho generador que es la renta dentro de un periodo causado, y sobre este objeto imponible se da un gravamen. El anticipo **desnaturaliza** el concepto pues toma otros conceptos como referencia para el cálculo como activos, patrimonio, ingresos y costos/gastos deducibles, adicionalmente omite la causación anual pues los activos y patrimonio nacen de una acumulación en el tiempo. Es por eso que es tan difícil pedir su devolución pues este impuesto mínimo es considerado de muy difícil recuperación si es cancelado en exceso.

Los impuestos por **constitución** prioriza los impuestos directos y progresivos, y se rige por los **principios** de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. La política tributaria debe promover redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El impuesto a la renta al ser **directo**, debe tener coherencia con el anticipo. Antes del 2009, cuando se aplicó la LORTI, todos los contribuyentes éramos iguales ante la ley. Actualmente los que no están obligados a llevar contabilidad tienen más beneficios que los que la llevan, lo cual por principio es **discriminatorio**.

Otro tema clave es que este impuesto es **confiscatorio**, ya que antes del 2009 los anticipos de impuesto a la renta, sin importar si llevabas o no contabilidad, eran un verdadero avance. Si las empresas tenían al final del año un ingreso menor al calculado o incluso cero, el anticipo se podía constituir como crédito tributario en el siguiente periodo fiscal e incluso se podía solicitar su devolución. Actualmente tu cancelas el anticipo si tienes contabilidad, y si pagaste en exceso, puedes solicitar su devolución cada trienio y de solo un periodo fiscal cada 3 años. Incluso si después de ser perseguido con determinaciones es favorable, no te reembolsan los intereses. Por lo cual pierdes liquidez como empresa y rompes el concepto tributo de renta al pagar en exceso.

La **discriminación** aparece aquí para los que no están obligados a llevar una contabilidad pues solo ellos pueden solicitar la devolución de pagos en exceso o indebido de acuerdo a la ley. Este es un principio del derecho que se rompe claramente, pues una regla no puede ser permitida para unos e ilegal para otros. Adicionalmente si el que no lleva contabilidad tiene pago en exceso tiene los mecanismos para solicitar la reducción o

exoneración del pago, las empresas grandes en cambio tienen que hacer un pedido como sector para que esté considerando sea o no aprobado por el Presidente.

La **confiscación** se concreta cuando una empresa es gravada sin un hecho imponible, asumiendo que va a tener ingresos iguales o mayores que el año anterior, cuando el propio Estado demuestra que ellos han tenido ingresos menores por la variabilidad del petróleo. Este impuesto considerado mínimo que debe pagarse aun si la empresa tiene pérdida ataca el patrimonio de los accionistas directamente sin ningún sustento lógico, moral o económico. Las empresas son las más perjudicadas en el momento de pedir devolución, ya que el crédito tributario solo incluiría la ley la parte de las retenciones a la fuente del periodo causado en un periodo del trienio. Es decir que si la empresa tuvo pocas ventas o ninguna, lo que uno puede solicitar al Estado es mínimo. En ese momento la confiscación es tan clara, que es en ciertos casos más rentable cerrar y apertura nuevamente que superar la recesión abiertos. Es triste pues tiene un efecto espiral la ley pues en recesión la hace más crítica al existir esta opción al problema. El final de la discriminación incluye que cualquier devolución o exceso es tramitado solamente en empresas si existe bajo términos del código civil causa fortuita o fuerza mayor, cuando a los que no llevan contabilidad no aplica este concepto. ¿En qué país del mundo ante la ilegalidad tiene de la mano la impunidad al cobro ilegal tributario? Solo aquí.

Es lógico el concepto de a mayor renta mayor patrimonio, sin embargo **el patrimonio de una empresa no garantiza ingresos por ventas**. Fue demostrado a lo largo de la tesina

que financieramente el Estado ha desincentivado sectores por gravámenes y falta de planificación. Esto contraviene la constitución al oponerse al concepto de que la política tributaria debe promover redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. Ya que las empresas cada vez venden menos, son menos eficientes, han creado desempleo directo e incalculable indirecto y no ha promovido la redistribución en ninguna manera.

Sobre la **suficiencia recaudatoria**, en el país existe hoy un sin número de formas de tributos que financian al Estado. Centrarse en el impuesto a la renta o priorizarlo viola el principio de **generalidad** que está incluido en el mismo artículo. Está bien que el país busque que su presupuesto este balanceado, con varios pagos en lugar de uno solo. Lamentablemente no puedes lograrlo desvirtuando su concepto y no reconociendo al contribuyente su pago en exceso si el mismo supero lo gravado en el periodo o tuvo pérdidas para utilizarlas como crédito tributario.

Los principios de **progresividad** y **eficiencia** no se cumplen al tener dos conceptos distintos de anticipo e impuesto, pues no se cierran al final del periodo anual tributario. Un anticipo que en años de recesión pida avances a empresas quita la liquidez con la que puede defenderse de la crisis, y si la misma tiene perdida el perjuicio se duplica. Eso quiere decir que al estar gravando riquezas ficticias, este impuesto es claramente una ficción legal. La capacidad de contribución de cada contribuyente se crea en el hecho generador y no antes.

La constitución señala que es **derecho de la defensa** las personas está garantizado. Esto se opone al concepto de que el anticipo de impuesto a la renta es irrefutable. Esto es ilógico, pues el anticipo es provisional hasta la declaración definitiva al final del periodo fiscal. Cuando el hecho generador ocurre, solo allí el anticipo se vuelve valido, pues sin renta no podría existir por doctrina. De existir un saldo a favor de la empresa, debe de devolverse inmediatamente, sino se desnaturaliza la razón del impuesto.

En conclusión, una mala ley está acabando con la industria y comercialización del país. El anticipo de impuesto la renta (impuesto al capital) castiga la inversión, el crecimiento, e incrementa el efecto perverso de la recesión económica. Una falta de visión al crear una ley en bonanza, sin pensar que algún día esto iba a cambiar fue una novatada que ahora miles de familias sin empleo están pagando. La única recomendación es que el ente regulador lo elimine de la ley. Pero en un año de vacas flacas, no existe posibilidad de ello. Por eso bien dicen “Pan para hoy, hambre para mañana”.

7. Referencias

Constitución de la República del Ecuador. Incluye las reformas aprobadas en el referéndum y consulta popular del 7 de mayo de 2011.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI. Codificación 26. R.O.Sup. 463 2004/11/17. Última modificación 2014/12/29.

Código Civil. Codificación 2005-010

Código de Procedimiento Civil. Codificación 11. R.O.Sup. 58. 2005/07/12. Última modificación 2015/07/20

Código de Comercio. R.O.Sup. 1202. Última modificación 2012/02/26

Legislación vigente de la República de Colombia

Legislación vigente de la República del Perú

Legislación vigente de la República de Chile

Legislación vigente del Reino de España

Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre de 2009

Registro Oficial Suplemento 209 de 8 de Junio de 2010

Registro Oficial 434 de 26 de Abril del 2011

Registro Oficial 498 de 25 de Julio del 2011

Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de Diciembre del 2011

Registro Oficial 618 de 13 de Enero del 2012

Registro Oficial Suplemento 648 de 27 de Febrero del 2012

Registro Oficial 877 de 23 de Enero del 2013

Registro Oficial 145 de 17 de Diciembre del 2013

Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014

Citas

Reglamento a la Ley Organica de régimen Tributario Interno, Decreto Ejecutivo 1051, R.O
337, 2008/05/15, Art. 72, forma de determinar el anticipo

Telegrafo, Los contribuyentes activos superan los 1,600,000, redaccion economia,
2015/01/13

SRI, Estadísticas generales de recaudación 2014, disponibles en la web.

A Amatucci, N D'Amati, M Alfredo. Historia del derecho de la hacienda pública y del
derecho tributario en Italia, el aporte del pensamiento jurídico financiero a la Italia
meridional. Temis 2004.

Historia de la tributación en el Ecuador. Jornadas tributarias. Centro de Estudios Fiscales,
Noviembre 2012.

Paginas web:

www.sri.gob.ec

www.comercioexterior.gob.ec/comex

www.ecuadorencifras.gob.ec

www.cinae.org.ec

www.aeade.net

www.pemex.com